

INFORME DE SECRETARIA: Palmira Valle, 1º. de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto que nos correspondió por reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nº115**

RADICACION: 2021-21

Palmira (V), primero (1º.) de Febrero del año dos mil veintiunos (2021).

Se presenta demanda de "ASIGNACION DE GUARDADOR LEGAL Y CUSTODIA DE LA MENOR MARIANA CASTILLO CACERES", a través de apoderada judicial, por la señora MARTHA LUCIA LLANTEN VELASQUEZ, en contra de INGRID PAOLA CACERES MORENO y PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.

Revisada la demanda, se observa que la demandante y la menor de edad residen en El Corregimiento de Villa Gorgona - Municipio de Candelaria Valle. Así las cosas, se establece que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el numeral 2 párrafo 2 del Art. 28 del C.G.P., determina que en los procesos "...en *los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*". Aunado, el numeral 6 del Art 17 del C.G.P, que prevé son de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia "De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia", en concordancia con el numeral 7 del Art 21 de C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto de Candelaria - Valle. Librar por Secretaria el respectivo oficio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia, la presente demanda de "ASIGNACION DE GUARDADOR LEGAL Y CUSTODIA DE LA MENOR MARIANA CASTILLO CACERES", a través de apoderada judicial, por la señora MARTHA LUCIA LLANTEN VELASQUEZ, en contra de INGRID PAOLA CACERES MORENO y PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.

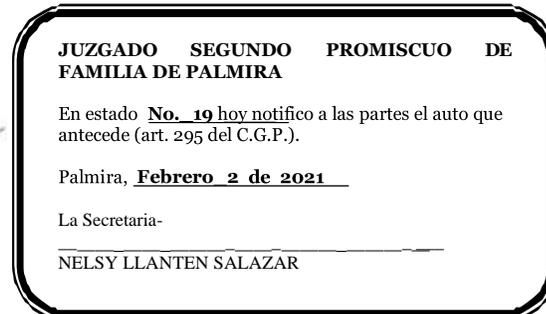
SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL –  
REPARTO de CANDELARIA-VALLE.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff9aab029139d9bd687d454928228112940a2e6c6338421daa307e1fb7a48df8**

Documento generado en 01/02/2021 04:30:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**